



DON JORGE CUERDA MAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE).

CERTIFICO:

Que LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada el día 22 de abril de dos mil veintiuno, ACTA N° 15/2021, adoptó entre otros, el ACUERDO, que copiado dice:

TERCERO.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE AYUDAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" DIRIGIDAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (350/2021).-

Se da lectura de la moción propuesta, que copiada dice:

"D. JUAN FRANCISCO PÉREZ LLORCA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE

PROPUESTA

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

Tras la concesión de las ayudas convocadas por acuerdo en sesión extraordinaria y urgente, Acta 3/2021, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, existe un excedente de recursos sin utilizar en los sectores más afectados relacionados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

*El Ayuntamiento de Finestrat acordó que, en el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de 431.655,00.- euros asignada a este municipio, se procedería a destinar dicho excedente, que asciende a **202.274,73.- euros** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/47900, a la concesión de ayudas a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que desarrollen otras actividades no contempladas inicialmente en la primera convocatoria, con la aprobación de nuevas Bases.*

Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CON fecha de 21 de abril de 2021 se han redactado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, propuesta de Bases Reguladoras de la citada convocatoria, que contiene los extremos señalados en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, las condiciones establecidas por la Generalitat Valenciana.





VISTO el informe de Secretaría de fecha 21 de abril de 2021, obrante en expediente.

VISTO el informe de fiscalización previo de la Intervención municipal de fecha 21 de abril de 2021 obrante en expediente.

CONSIDERANDO que la presente convocatoria se efectúa en uso de las competencias municipales en materia de comercio local, recogidas en el art. 33.2 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y con el objeto de paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 en el marco del "PLAN RESISTIR" (2021), e impulsar la actividad económica en el término municipal de Finestrat, otorgando liquidez a las pequeñas empresas y autónomos del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales.

En virtud de lo anterior, propongo a la Junta de Gobierno Local, a la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. APROBAR la **SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE AYUDAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" DIRIGIDAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19, así como la BASES REGULADORAS de la misma, y cuyo texto se reproduce en el ANEXO I de la presente propuesta.**

SEGUNDO. Suministrar a la Base Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria ANEXO II, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, fecha a partir de la que se iniciará, conforme a las bases aprobadas, el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERO. - Una vez publicado el citado extracto, publicar la convocatoria y sus bases integras en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat, así como la sede electrónica del Ayuntamiento, y dar difusión de la misma por medio de las redes sociales corporativas.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana.





ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN RESISTIR"

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" DIRIGIDAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19

ÍNDICE

Primero. Objeto
Segundo. Bases reguladoras y normativa aplicable.
Tercero. Procedimiento de concesión.
Cuarto. Beneficiarios y requisitos.
Quinto. Gastos subvencionables
Sexto. Cuantía de las ayudas
Séptimo. Criterios y régimen de compatibilidad
Octavo. Documentación.
Noveno. Tramitación y resolución.
Décimo. Financiación.
Decimoprimer. Pago de las ayudas y justificación.
Decimosegundo. Obligaciones de los beneficiarios.
Decimotercero. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.
Decimocuarto. Publicidad de las bases reguladoras.
Decimoquinto. Tratamiento de los datos de carácter personal.
Decimosexto. Interpretación de las presentes bases.
Anexo I. Alta de terceros (datos bancarios)
Anexo II. Cuenta Justificativa

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Finestrat, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Tras la concesión de las ayudas convocadas por acuerdo en sesión extraordinaria y urgente, Acta 3/2021, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y ante la existencia de un excedente de recursos sin utilizar en los sectores más afectados relacionados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, el Ayuntamiento de Finestrat procede, mediante esta segunda convocatoria, a destinar el excedente de las ayudas a otras actividades no contempladas inicialmente en la primera convocatoria.





Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas, sufriendo en gran medida el impacto negativo de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del Covid-19, ya que muchos de ellos se han visto obligados a cerrar su actividad o a reducir significativamente sus horarios durante los diferentes periodos de confinamiento o de restricciones que se han adoptado.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada a los autónomos y microempresas con motivo de la resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecieron medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.-Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "paréntesis" por parte del Ayuntamiento de Finestrat objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30/09/2005, BOP de fecha 17/12/2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor aprobadas en fecha 13/02/2020 y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERO. Procedimiento de concesión

Estas ayudas se **conceden de forma directa**, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases y la convocatoria de las ayudas que regulan las mismas se publicarán, de conformidad con los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans). Así mismo, una vez publicadas estas en la BDNS, se publicará un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP).

CUARTO. Beneficiarios y requisitos

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas en el momento de la solicitud y que **hayan sufrido una reducción de su facturación de al menos el 50% siempre que cumplan los siguientes requisitos:**





a) *Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla, que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha **31 de diciembre de 2020**.*

b) *Que el local de desarrollo de la actividad esté ubicado en el término municipal de Finestrat o el domicilio fiscal esté en el municipio. En el caso de que el ejercicio de la actividad no requiera de local o establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá encontrarse en el municipio de Finestrat.*

c) *No podrán ser beneficiarias de la presente convocatoria las actividades ya reflejadas en el Anexo I de la primera convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno Local en fecha 16 de febrero de 2021.*

d) *Quedan excluidas de la presente subvención las personas físicas o jurídicas que hayan resultado beneficiados en la primera convocatoria.*

e) *Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.*

f) *Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.*

g) *Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exceptúan el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como el de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.*

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Los autónomos colaboradores serán considerados como trabajadores a cargo a los efectos de esta subvención.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.





QUINTO. Gastos subvencionables

1.-Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes de la actividad en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

- a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona-solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos.

No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

- c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad comercial, en el caso de no disponer de dicho local se computarán únicamente los gastos de internet y teléfono a nombre del solicitante de la ayuda.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.
- e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
- g) El alquiler de vehículos comerciales afectos al 100% directamente a la actividad empresarial que solicita la ayuda.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, que se aportarán junto con la documentación acreditativa del abono de estas:

- Si la factura ha sido abonada mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, se presentará resguardo del cargo de esta.

- Si la factura hubiera sido abonada en efectivo, deberá constar en la misma el sello de la empresa, con indicación de "recibí o pagado" y la firma y fecha de pago. El importe máximo admitido mediante esta modalidad se establece en 600,00€ por factura (Ley 7/2012, del 29 de octubre).





Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, **el IVA soportado no será objeto de subvención**, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de los impuestos y tasas.

4. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al Ayuntamiento.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

SEXTO.- Cuantía de las ayudas,

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Una cantidad máxima de **1.500,00.-euros** por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- b) Una cantidad adicional resultante de multiplicar **100,00.-euros por cada trabajador** afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos hasta un máximo de 10.
- c) Se bonificará con un importe de **500,00.-euros** aquellas actividades que tengan su establecimiento comercial abierto al público en el término municipal de Finestrat y disponga de la preceptiva Licencia de Apertura o la misma se encuentre en tramitación.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

SÉPTIMO.- Criterios y régimen de compatibilidad

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.





Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

OCTAVO. Documentación para solicitar la subvención.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

- La solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará incorporada a modo de **formulario en línea** dentro de la web municipal del Ayuntamiento de Finestrat, y en concreto, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://finestrat.sedelectronica.es> para su **tramitación electrónica**.

En la citada Sede Electrónica se habilitará un acceso directo a dicha solicitud/formulario donde estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Las solicitudes se realizarán **exclusivamente vía telemática**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, en aplicación de lo que dispone el art. 14.3 de la LPACP, teniendo en cuenta la actual situación sanitaria del COVID-19. **Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.**

- Para la tramitación electrónica se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Finestrat admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- **Certificado digital:** Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT.

La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas:

CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos.

CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

- El **plazo de presentación** de solicitudes será de **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir de las 9:00h del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el BOP, de lo que se dará cuenta en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y demás medios de difusión social del Ayuntamiento.

Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica, en caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.





La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causas de inadmisión de esta.

b) Documentación a aportar por los interesados:

Los documentos que deben acompañar obligatoriamente a la petición serán los siguientes:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Autorización de representación sólo si se actúa en este procedimiento en representación de terceros.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente actualizado.
- Informe de Vida Laboral del autónomo solicitante actualizado.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre y el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 31 de diciembre de 2020.
- Documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará por el Ayuntamiento el ingreso de la ayuda concedida, se adjunta como **ANEXO I**, [Documento de alta de terceros del Ayuntamiento de Finestrat] A presentar tanto por personas físicas como jurídicas.
- Documentación justificativa de los gastos subvencionables y su pago, ajustándose a lo previsto por el apartado 5º.2.
- Cuenta justificativa cumplimentada según modelo normalizado, **ANEXO II**.
- Documentación que acredite la reducción de facturación mediante la aportación de uno de los siguientes medios debidamente validados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con el correspondiente justificante de abono bancario:
 - **MODELO 303. IVA - Declaración mensual o trimestral del Tercer y Cuarto trimestre del 2020 y Primer trimestre de 2021.**
 - **MODELO 130. IRPF - Declaración del Segundo y Cuarto trimestre de 2020 y del Primer trimestre de 2021.**
 - En el caso de Actividades económicas en estimación objetiva se presentará el correspondiente Libro de ingresos y ventas en el que se refleje la información comprendida entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.
 - Cuando la persona física no lleve de alta los 9 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta la documentación requerida anteriormente del periodo de actividad efectiva.





● *Declaraciones responsables incluidas en la solicitud dentro de la tramitación electrónica:*

- a) *Declaración responsable de no estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a excepción de la no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.*
- b) *Declaración responsable de no tener deuda vencida de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Finestrat. En caso de tenerla, se compensará, en su caso, la citada deuda con la subvención otorgada*
- c) *Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros.*

No será necesaria la acreditación de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante en aplicación a lo establecido en el apartado d) del art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando dentro de la propia tramitación electrónica, punto 3, Documentos, Forma de aportación, "Este documento fue presentado anteriormente ante otra administración".

El interesado puede autorizar al Ayuntamiento de Finestrat a realizar la consulta telemática por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS)

NOVENO. Tramitación y resolución.

1.- Tramitación.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente/a, el Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales, o en su caso asesores externos, nombrados por la Alcaldía.

Examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe donde se hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede





desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

2.- Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

3.- Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat así como a través de la Web municipal (<http://www.ayto-finestrat.es/>) y en la BDNS, cuando proceda.

DECIMO. Financiación.

La asignación que le corresponde al municipio de Finestrat dentro del Plan Resistir asciende a un total de 431.655,00.-euros, según el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

El Ayuntamiento de Finestrat, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto-ley 1/2021 y se comprometió a aportar el importe de 64.748,25.-€, a que asciende a su porcentaje de participación, 15% y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el mencionado decreto-ley. Así mismo la Diputación Provincial de Alicante aportará 97.122,375 €, correspondiéndole a la Generalitat Valenciana aportar 269.784,375 €.

Tras la concesión de las ayudas convocadas por acuerdo en sesión extraordinaria y urgente, Acta 3/2021, celebrada por el Pleno de la Corporación, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y ante la existencia de un excedente de recursos sin utilizar, la cuantía destinada a atender esta segunda convocatoria asciende a **202.274,73.- euros** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/47900. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.





DECIMOPRIMERO. Justificación y pago de las ayudas.

- Justificación:

La justificación de la ayuda se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud, presentando la documentación justificativa de los conceptos subvencionables así como sus justificantes de pagos, conforme a lo indicado en los puntos 5º y 6º de las presentes Bases, y en todo caso, siempre, con anterioridad al pago de la ayuda concedida.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

- Pago:

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá de la siguiente manera:

- De conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma.*

Siendo de aplicación al pago de la subvención, en todo caso, lo previsto en la Disposición Transitoria 9 , punto 3, primer párrafo de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DÉCIMOSEGUNDO. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.





DECIMOTERCERO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOCUARTO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMOQUINTO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Finestrat, Plaza del Ayuntamiento, 1, 03509 FINESTRAT (Alicante), único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana de Ayudas Paréntesis del Plan Resistir en el municipio de Finestrat.





- *Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.*
- *Legitimación para el tratamiento de los datos: : Cumplimiento de una obligación legal, interés general o ejercicio de poderes públicos y competencias propias. Artículo 6.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos . Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo . Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.*
- *Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Finestrat, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas o privadas por imperativo legal o para la comprobación de los datos personales aportados por los/as interesados.*

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat

DECIMOSEXTO. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

ANEXO I-

DOCUMENTO DE ALTA DE TERCEROS DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT





Negociado:	INTERVENCIÓN
Exp. núm.:	
Procedimiento:	TERCEROS

TERCEROS
Adjuntar fotocopia del C.I.F./NIF

ALTA	
MODIFICACIÓN	

A. DATOS PERSONALES		CIF/NIF	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			
APELLIDOS			
DOMICILIO			
MUNICIPIO		C.P.	
PROVINCIA			
TELÉFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO			

B. DATOS BANCARIOS		<i>Pago mediante transferencia</i>	
Banco o caja			
Domicilio sucursal			
IBAN			
BIC			

D.C.		CUENTA NÚM.	
Número de cuenta			

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando facultado el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones de los mismos.

En _____ a _____ de _____ de _____.

a) *Personas Físicas*

Firmado: _____

b) *Personas Jurídicas (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello).*

Firmado: _____
Dni.: _____
Cargo: _____

Certificado de la entidad financiera, indicando la conformidad de los datos del titular de la cuenta arriba indicada.

En _____ a _____ de _____ de _____.

(SELLO Y FIRMA)

SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT





ANEXO II-
CUENTA JUSTIFICATIVA
Relación de documentos aportados como justificación de gastos subvencionables

ORDE N (1)	Fecha Fact.	Número Fact.	Denominación Proveedor	Concepto	Importe justifican te (2)	Importe imputabl e (3)	Fecha de pago	Forma de pago (4)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
					TOTAL (5)			

- (1) Orden cronológico.**
- (2) Importe factura IVA incluido**
- (3) El importe del justificante/factura sin IVA.**
- (4) Forma de pago: Transferencia bancaria, cheque, tarjeta bancaria, efectivo.**
- (5) Total de los importes imputables.**





ANEXO II

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____ por la que se aprueban las bases específicas y se convocan subvenciones **PARA LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT DENTRO DEL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" DIRIGIDAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19** por el procedimiento de **concesión directa** y condicionadas a que las personas aspirantes reúnan los requisitos marcados antes de finalización de plazo de presentación de solicitudes y sea realizado el estudio de las mismas por parte de la comisión de evaluación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios.

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas en el momento de la solicitud y que **hayan sufrido una reducción de su facturación de al menos el 50% siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla, que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha **31 de diciembre de 2020**.

b) Que el local de desarrollo de la actividad esté ubicado en el término municipal de Finestrat o el domicilio fiscal esté en el municipio. En el caso de que el ejercicio de la actividad no requiera de local o establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá encontrarse en el municipio de Finestrat.

c) No podrán ser beneficiarias de la presente convocatoria las actividades ya reflejadas en el Anexo I de la primera convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno Local en fecha 16 de febrero de 2021.

d) Quedan excluidas de la presente subvención las personas físicas o jurídicas que hayan resultado beneficiados en la primera convocatoria.

e) Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.





f) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

g) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exceptúan el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como el de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Los autónomos colaboradores serán considerados como trabajadores a cargo a los efectos de esta subvención.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Segundo. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Finestrat, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Tras la concesión de las ayudas convocadas por acuerdo en sesión extraordinaria y urgente, Acta 3/2021, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y ante la existencia de un excedente de recursos sin utilizar en los sectores más afectados relacionados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, el Ayuntamiento de Finestrat procede, mediante esta segunda convocatoria, a destinar el excedente de las ayudas a otras actividades no contempladas inicialmente en la primera convocatoria.





Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas, sufriendo en gran medida el impacto negativo de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del Covid-19, ya que muchos de ellos se han visto obligados a cerrar su actividad o a reducir significativamente sus horarios durante los diferentes periodos de confinamiento o de restricciones que se han adoptado.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada a los autónomos y microempresas con motivo de la resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecieron medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Bases reguladoras

1.-Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "paréntesis" por parte del Ayuntamiento de Finestrat objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30/09/2005, BOP de fecha 17/12/2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor aprobadas en fecha 13/02/2020 y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Una cantidad máxima de 1.500,00.-euros por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.*
- b) Una cantidad adicional resultante de multiplicar 100,00.-euros por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos hasta un máximo de 10.*
- c) Se bonificará con un importe de 500,00.-euros aquellas actividades que tengan su establecimiento comercial abierto al público en el término municipal de Finestrat y disponga de la preceptiva Licencia de Apertura o la misma se encuentre en tramitación.*

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.





Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El **plazo de presentación** de solicitudes será de **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir de las 9:00h del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el BOP, de lo que se dará cuenta en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y demás medios de difusión social del Ayuntamiento.

Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica, en caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Sexto. Otros datos.

Los documentos que deben acompañar obligatoriamente a la petición serán los siguientes:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Autorización de representación sólo si se actúa en este procedimiento en representación de terceros.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente actualizado.
- Informe de Vida Laboral del autónomo solicitante actualizado.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre y el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 31 de diciembre de 2020.
- Documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará por el Ayuntamiento el ingreso de la ayuda concedida, se adjunta como **ANEXO I**, [Documento de alta de terceros del Ayuntamiento de Finestrat] A presentar tanto por personas físicas como jurídicas.
- Documentación justificativa de los gastos subvencionables y su pago, ajustándose a lo previsto por el apartado 5º.2.
- Cuenta justificativa cumplimentada según modelo normalizado, **ANEXO II**.
- Documentación que acredite la reducción de facturación mediante la aportación de uno de los siguientes medios debidamente validados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con el correspondiente justificante de abono bancario:





- *MODELO 303. IVA - Declaración mensual o trimestral del Tercer y Cuarto trimestre del 2020 y Primer trimestre de 2021.*
 - *MODELO 130. IRPF - Declaración del Segundo y Cuarto trimestre de 2020 y del Primer trimestre de 2021.*
 - *En el caso de Actividades económicas en estimación objetiva se presentará el correspondiente Libro de ingresos y ventas en el que se refleje la información comprendida entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.*
 - *Cuando la persona física no lleve de alta los 9 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta la documentación requerida anteriormente del periodo de actividad efectiva.*
- *Declaraciones responsables incluidas en la solicitud dentro de la tramitación electrónica:*
- a) *Declaración responsable de no estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a excepción de la no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.*
 - b) *Declaración responsable de no tener deuda vencida de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Finestrat. En caso de tenerla, se compensará, en su caso, la citada deuda con la subvención otorgada*
 - c) *Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros."*

SOMETIDA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD."

Para que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente certificación, con la salvedad del art. 206 del R.O.F y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Finestrat en la fecha indicada al margen.

VºBº

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: D. Juan Francisco Pérez Llorca.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: D. Jorge Cuerda Mas.

"DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN"

